

- 4.- Los componentes variables establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 30 de enero de 2014.
- 5.- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determínanse las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la Ley  $N^{\rm o}$  18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo  $3^{\rm o}$  de la Ley  $N^{\rm o}$  20.493.

Para la semana que comienza el día jueves 30 de enero de 2014, determínanse las referidas tasas en los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz (en UTM/m³)	6,0	0	6,0000
Petróleo Diesel <b>(en</b> <b>UTM/m³)</b>	1,5	0	1,5000
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular <b>(en</b> <b>UTM/m³)</b>	1,4	0	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular <b>(en</b> <b>UTM/1000m³)</b>	1,93	0	1,9300

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

## FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 24 exento.- Santiago, 28 de enero de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en el Decreto Exento N° 236, de 2013, del Ministerio de Hacienda; en el Oficio Ordinario N° 35/2014, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

## Decreto

1.- Fíjanse los Precios de Paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	<b>Precio de Paridad</b> (en dólares de los Estados Unidos de América/m³)	
Gasolina Automotriz	727,49	
Petróleo Diesel	803,34	
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	496,95	

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 30 de enero de 2014.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

## INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL



## Protección efectiva a sus derechos de propiedad industrial

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

Oficinas Atención de usuarios: Alameda 194 Primer piso

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Suplemento Marcas y Patentes